



AUTO N° 54116 NOV 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios del periodo 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Carmelo de la Localidad 8, Kennedy

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos dignatarios del periodo 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Carmelo de la Localidad 8, Kennedy.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante comunicación interna con radicado No. 2018IE6216 del 09 de octubre de 2018 la Subdirección de Asuntos Comunales remite informe de las acciones de inspección, vigilancia y control adelantados a la Junta de Acción Comunal del Barrio El Carmelo de la Localidad 8, Kennedy, para que la Oficina Asesora Jurídica adelante el procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades cometidas en la organización comunal.
2. Las acciones preliminares adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC fueron ordenadas con auto 07 del 21 de febrero de 2018. (Folio 19)
3. En el informe presentado se hace mención a los oficios SAC 948/2018 y SAC1808/2018 con los que la Subdirección de Asuntos Comunales informa a la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Carmelo de la Localidad 8, Kennedy, que se realizarán acciones de inspección, vigilancia y control a la organización comunal el 23 de marzo de 2018 a partir de las 2:00 p.m. y el 25 de abril de 2018 a las 9:30 am en las instalaciones de la sede B del IDPAC ubicada en la Calle 22 N°68C-51. (Folios 2-4)
4. Que llegada la fecha y hora establecida se advierte que los dignatarios de la organización comunal no se hicieron presentes. En la sesión correspondiente a la segunda citación adelantada el 25 de abril de 2018, se procedió a adelantar las diligencias preliminares con la tesorera y el fiscal donde se determinaron la existencia de varios hallazgos.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



AUTO N° n 54 16 NOV 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios del periodo 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Carmelo de la Localidad 8, Kennedy

Contencioso Administrativo según el cual, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

6. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
- b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
- c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
- d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
- e) Cancelación de la personería jurídica;
- f) Congelación de fondos.

7. Que, de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en el informe radicado bajo el número 2018IE6216 la Oficina Asesora Jurídica concluye que existe mérito para disponer apertura de investigación OJ 3636 y formular cargos en contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020 de la siguiente manera:

7.1 Contra los ciudadanos SANDRA PAOLA TARAZONA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.312.828, presidenta, LUZ MARINA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 51.793.184, tesorera, ERNESTO MILLÁN LÓPEZ, identificado con C.C. 19.212.246, Vicepresidente, MARÍA LILIA PARDO VARGAS, identificada con C.C. 35.323.716, Secretaria, PABLO EMILIO AGUILAR, identificado con C.C. 79.498.978, Fiscal, LUZ DARY JAMAICA, identificada con C.C. 1.030.586.012, EDILBERTO LÓPEZ CHAPARRO, identificado con C.C. 19.143.442, MANUEL JIMÉNEZ, identificado con C.C. 7.904.515, Conciliadores. Estas personas son dignatarias de la Junta de Acción Comunal del Barrio EL CARMELO de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C, para el periodo 2016-2020:

Cargo 1: No acatar el llamado de la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control para comparecer a las sesiones de diligencias preliminares y rendir el informe requerido después de ser convocado con los oficios SAC948/18 y SAC1808/2018, impidiendo con ello el ejercicio de la facultad que tiene el IDPAC para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares según lo establece el artículo 2.3.2.2.7. del decreto 1066 de 2015.

FORMULACIÓN DE CARGOS

(AUTO N° 054 16 NOV 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios del periodo 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Carmelo de la Localidad 8, Kennedy

Con el anterior presunto comportamiento, los investigados estarían incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulneraría la Ley 743 de 2002 en el literal b de su artículo 24, según el cual es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

Así mismo con su comportamiento se configura la causal que está estipulada en el artículo 90 de los estatutos de la organización que manifiestan lo siguiente:

"ARTÍCULO 90. SOBRE LAS ACTUACIONES DE LA JUNTA. La aprobación, revisión y control de las actuaciones de la Junta corresponde al Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital (DAACD), entidad que podrá exigir, recibir y tramitar la documentación, informes o libros que considere necesarios.

PARÁGRAFO. El desacato de los requerimientos de la entidad estatal de inspección, control y vigilancia, dará lugar a imposición de las multas sucesivas a cada uno de los miembros de la junta requeridos de que trata el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo sin perjuicio de la acción disciplinaria por violación de la legislación comunal."

Los soportes documentales que fundamentan este cargo, son los que obran en el Expediente OJ 3636 y dentro de los cuales están las actas levantadas por los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales encargados de adelantar las diligencias preliminares en donde se evidencia que no acudieron a las citaciones realizadas y el informe de acciones de IVC (Folios 2-11)

Cargo 2: No ejercer sus funciones del cargo para el que fueron elegidos en la Junta de Acción Comunal establecidas en los artículos 42, 43, 44, 45, 49 y 63 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Carmelo aprobados mediante Resolución 929 del 8 de noviembre de 2005 proferida por el Departamento Administrativo de Acción Comunal

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ 3636 dentro de los que es el informe de la Acción de Inspección, Vigilancia y Control realizada a esta Junta de Acción Comunal en el que se indican los siguientes hallazgos:

- La información registrada en los libros contables no se encuentra actualizada, la cual es responsabilidad de la tesorera de la organización comunal, Luz Marina Gómez, incumpliendo presuntamente sus funciones contemplados en el artículo 56 y 57 de la ley 743 de 2002 y el artículo 44 de los Estatutos que rige la organización comunal.



AUTO N° 054 16 NOV 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios del periodo 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Carmelo de la Localidad 8, Kennedy

- Se evidencia falta de interés y ánimo asociativo por parte de los dignatarios periodo (2016-2020)
- Incumplimiento de los requisitos legales contemplados en el artículo 28. "Periodicidad de las Reuniones" de la ley 743 de 2002 y el artículo 42 de los estatutos de la organización comunal, ya que no se han realizado las convocatorias mínimas a Asamblea general de Afiliados, lo cual es responsabilidad de la presidente Sandra Paola Tarazona; no es posible evidenciar dichas actas de asamblea.
- Presunto manejo indebido de los recursos económicos de la organización comunal, responsabilidad que se encuentra en cabeza de la presidente Sandra Paola Tarazona, Tesorera Luz Marina Gómez y Fiscal Fredy Rojas.
- No se evidencia proceso conciliatorio por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta. (Sic) (Folio 3-4)

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra los siguientes dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Carmelo de la Localidad 8 de Kennedy: SANDRA PAOLA TARAZONA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.312.828, presidenta, LUZ MARINA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 51.793.184, tesorera, ERNESTO MILLÁN LÓPEZ, identificado con C.C. 19.212.246, Vicepresidente, MARÍA LILIA PARDO VARGAS, identificada con C.C. 35.323.716, Secretaria, PABLO EMILIO AGUILAR, identificado con C.C. 79.498.978, Fiscal, LUZ DARY JAMAICA, identificada con C.C. 1.030.586.012, EDILBERTO LÓPEZ CHAPARRO, identificado con C.C. 19.143.442, MANUEL JIMÉNEZ, identificado con C.C. 7.904.515, Conciliadores.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR en contra de los investigados los cargos a que hacen referencia el numeral 7.1 de los considerandos del presente auto, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- a-) Tener como pruebas documentales las obrantes en el Expediente OJ 3636.
- b-) Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la investigación.

Página 4 de 5

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 05416 NOV 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios del periodo 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Carmelo de la Localidad 8, Kennedy

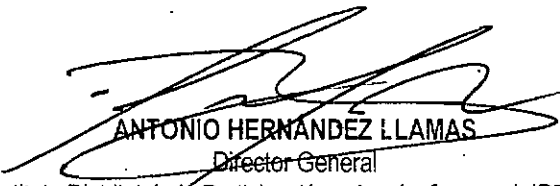
ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los investigados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.



ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados, según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR a la Oficina Asesora Jurídica con amplias facultades para que a través de sus profesionales practiquen las pruebas y se libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de sesenta (60) días hábiles. El período para la práctica de pruebas se contará a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE

Dado en Bogotá, D.C., el día


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General
Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-

Funcionario	Nombre completo y cargo	Prima	Fecha
Elaboró	Álvaro Córdoba Álvarez - Profesional 01 Oficina Asesora Jurídica		25-10-2018
Revisó	Camilo Alejandro Posada- Jefe Oficina Asesora Jurídica		25-10-2018
Aprobó	Camilo Alejandro Posada- Jefe Oficina Asesora Jurídica		25-10-2018
03	3636		